

# INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

---



## ANEXO E SISTEMA DE EVALUACIÓN EXTERNA 2006 - 2010

*Abril de 2006*

## ÍNDICE

---

Capitulo I	Disposiciones generales	3
Capitulo II	De su integración	3
Capitulo III	De sus funciones	4
Capitulo IV	De su operación	5
Capitulo V	De los derechos y obligaciones de los miembros del Comité	8
Relación de miembros del Comité Externo de Evaluación del INAOE a abril de 2006		10

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El objeto del presente Marco de Operación es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité de Evaluación Externo del Centro Público de Investigación.

**Artículo 2.** - El presente Marco de Operación se establece de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, Artículo 44, fracciones III y VI y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 56.

**Artículo 3.** - Para efectos de este Marco de Operación se entenderá por:

- CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION (CPI): al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
- COMITE: al Comité de Evaluación Externo del CPI.
- TITULAR: al Titular del CPI.
- ORGANO DE GOBIERNO: al Organo de Gobierno del CPI.
- EVALUADORES a los integrantes del Comité.

## **CAPITULO II**

### **DE SU INTEGRACION**

**Artículo 4.-** El Comité estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros externos al CPI quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del CPI.

**Artículo 5.-** parte del Comité miembros de reconocido prestigio en las actividades sustantivas del , nombrados con carácter honorífico.

**Artículo 6.- Los integrantes del Comité serán designados por el Organo de Gobierno, a propuesta del CONACYT.**

**Artículo 7. - Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por el Organo de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta del CONACYT y aceptación del Órgano de Gobierno.**

**Artículo 8.- El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.**

### **CAPITULO III**

#### **DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 9. - El Comité tendrá exclusivamente las siguientes funciones:**

**I.- Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente y sus anexos, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del CPI, a través de los productos generados.**

**II.- Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del CPI.**

**III.- Emitir al Órgano de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del CPI, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución.**

**IV.- Realizar el seguimiento de los Programas y Proyectos Estratégicos del CPI y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.**

**V.- Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del CPI en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.**

**VI.- Contribuir con el Órgano de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional del CPI.**

**Artículo 10. - Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Titular del CPI.**

#### **CAPITULO IV**

#### **DE SU OPERACION**

**Artículo 11. - El Comité sesionará por lo menos una vez al año durante un mínimo de dos días consecutivos, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Autoevaluación Anual del CPI, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Organo de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Órgano de Gobierno.**

**Artículo 12. - Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular del CPI, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y**

la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

**Artículo 13. - Para considerar valida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de 30% de sus miembros, quienes deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.**

**Artículo 14.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.**

**Artículo 15. - Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 13 anterior.**

**Artículo 16. - En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.**

**Artículo 17. - Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del CPI; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.**

**Artículo 18. - La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación.**

**Artículo 19. - El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.**

**Artículo 20. - El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual al Órgano de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.**

**Artículo 21. - El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo del Órgano de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del CPI y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.**

**Artículo 22. – El Comité no sustituirá a otras comisiones del CPI, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del CPI.**

**Artículo 23. - El Titular establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI.**

**Artículo 24. - El Titular del CPI podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.**

## **CAPITULO V**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

#### **LOS MIEMBROS DEL COMITE**

##### **DERECHOS:**

**Artículo 25. - Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité y el Presidente en turno tendrá voto de calidad.**

**Artículo 26. - Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a un acreditamiento por escrito, por parte del Órgano de Gobierno del CPI, por conducto del CONACYT.**

**Artículo 27. - Los miembros del Comité, tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridas para su asistencia a las reuniones del propio Comité.**

**Artículo 28. – Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u otros órganos de apoyo al CPI, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sea un insumo importante para su trabajo de evaluación.**

**Artículo 29. - Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CONACYT una vez concluida su gestión.**

##### **OBLIGACIONES:**

**Artículo 30. - Cada miembro del Comité al haber aceptado su nombramiento tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el CPI en tiempo y forma.**



**Artículo 31. - Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.**

**Artículo 32. - Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Órgano de Gobierno o del Titular relacionadas con las actividades del CPI.**

**Artículo 33. - La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del Organo de Gobierno, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto.**

**El presente Marco de Operación fue aprobado por el Organo de Gobierno del CPI, en la sesión celebrada el 27 de junio de 2001, en Puerto Vallarta, Jalisco.**

**RELACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>DR. JOSÉ LUIS HUERTAS</b>	<b>CENTRO NACIONAL DE MICROELECTRÓNICA Director</b>	<b>Av. Reina Mercedes S/N Edificio CICA, Campus Universitario, 041012, Sevilla, España Tel. 00-34-95-505-6666 Fax. 00-34-95-505-6686</b>
<b>DR. LUIS CARLOS MOURA MIRANDA</b>	<b>INVESTIGADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESQUISAS ESPACIALES</b>	<b>BRASIL Tel. 00-55-12-39-45-60-35</b>
<b>DR. WALTER ARNOLD</b>	<b>FRAUNHOFER INSTITUTE FOR NON DESTRUCTIVE TESTING</b>	<b>Building 37, University D-66123 Saarbrucken GERMANY Tel. 00-49-681-9302-3844 Fax. 00-49-681-9302-5903</b>
<b>DR. FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ</b>	<b>INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS Director</b>	<b>38200 La Laguna, Tenerife, España Tel. 00-34-922-60-5336 Fax. 00-34-922-60-5200</b>
<b>DR. RAÚL QUINTERO FLORES</b>	<b>HYLSA Director General de Tecnología</b>	<b>Av. Munick No. 101 Col. Cuauhtémoc 06452 San Nicolás de los Garza, Nuevo León Tel. (8) 328-2828 Fax. (8) 328-2810</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
<b>DR. EUGENIO MÉNDEZ MÉNDEZ</b>	<b>CICESE Investigador del Depto. De Óptica</b>	<b>KM 107 Tijuana – Ensenada Apartado Postal 2732 C.P. 22830 Ensenada, Baja California Tel. (6) 17-505-51 Fax. (6) 17-505-53</b>
<b>ING. JULIÁN ADAME MIRANDA</b>	<b>CFE Subdirector Técnico</b>	<b>Srio. Particular: Ing. Antonio Díaz Tel. 0155-56167960 CFE</b>
<b>DR. JUAN HUMBERTO SOSSA AZUELA</b>	<b>INVESTIGADOR DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL IPN</b>	Centro de Investigación en Computación del IPN Profesor Titular hsossa@cic.ipn.mx (01) 555-7296000 extensión 56512